

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duqué 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas, por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 50 de 19 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo, electoral dice a este Ministerio, con fecha 12 del corriente, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central del Censo, de mi presidencia se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 7 de Noviembre del año próximo pasado, una Real orden fijando para lo sucesivo el día en que ha de cumplirse el precepto establecido en el artículo 22 de la ley Electoral, y señalando también las fechas y abreviando los plazos marcados en los 34, 35 y 36 para la exposición al público y formación definitiva de las tres listas a que se refiere el 33, a fin de que aquellas Secciones que resulten nuevas al rectificarse anualmente el Censo puedan funcionar cuando se convoquen las elecciones que, con arreglo a la ley Municipal, han de verificarse en la primera quincena de Noviembre para la renovación bienal de los Ayuntamientos y tomar parte en ellas aquéllos que por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluidos en el Censo rectificado cada año.»

También se señalaron en esa Real disposición las fechas y plazos dentro de los cuales habían de cumplirse dichos preceptos de la ley, para las nuevas Secciones que resultaron establecidas al rectificarse el Censo en el pasado año de 1909, con objeto de que pudieran funcionar en las elecciones municipales convocadas para el 12 de Diciembre último, pero ya entonces fué preciso disponer en el artículo

11 de la Real orden que esas elecciones se verificasen con el Censo anterior en aquellas provincias en que la publicación del Censo rectificado no estuviera ultimada el día 12 del citado mes, como por lamentables negligencias ha sucedido en las de Lugo y Orense, y por dificultades de comunicaciones interinsulares en la de Canarias.

Publicadas, al fin, como definitivas, con el extraordinario retraso de cerca de tres meses, las listas de electores de esas provincias que se han rectificado en 1909, se hace indispensable que las nuevas Secciones que en los diferentes Ayuntamientos de aquellas se han creado como consecuencia de tal rectificación, estén en condiciones de funcionar desde luego, y tengan, por tanto, señalados los locales en que han de establecer los Colegios y formadas las listas de las cuales deben elegirse los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, y en su día los adjuntos y suplentes de los mismos.

Por estas consideraciones, la Junta Central ha acordado en su sesión de hoy se signifique a V. E. la conveniencia de que, en uso de la facultad que constitucionalmente corresponde al Gobierno de S. M. de dictar disposiciones e instrucciones reglamentarias conducentes a la ejecución de las leyes, se ordene el inmediato cumplimiento de los preceptos relativos a la constitución de las Mesas electorales para las nuevas Secciones, que en las repetidas provincias se han creado a consecuencia de la rectificación del Censo en 1909, y cuyo cumplimiento si V. E. lo estima oportuno, pudiera verificarse en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Para que puedan funcionar las nuevas Secciones que resulten establecidas a consecuencia de la rectificación del Censo el pasado año en aquellas provincias donde no se haya cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente, de una manera inequívoca, el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral.»

«Art. 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, las Juntas municipales expondrán al público el día 25 del corriente mes las tres listas por cada Sección a que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 2 de Marzo próximo, a fin de

que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo consideran necesario.

«Art. 3.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, a que se refiere el art. 35, serán remitidas por las Juntas municipales a las respectivas provinciales antes del día 5 de Marzo, y las Juntas provinciales resolverán antes del 10 y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las Municipales y a los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

«Art. 4.º Las Juntas municipales del Censo, el día 12 del mismo mes de Marzo, harán la designación de Presidentes y sus Suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el art. 36.

«Art. 5.º E los Presidentes y sus Suplentes cesarán en sus cargos, y serán renovados cuando debe verificarse la renovación bienal de todos los demás últimamente nombrados de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, a fin de que aquéllas se ajuste en su totalidad a lo dispuesto en el citado artículo 36 de la ley.»

«Por la misma razón, las tres listas del art. 33 que para dichas Secciones nuevas se formen con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicados, sólo estarán en vigor hasta la nueva formación de todas las demás cada cuatro años, según prescribe el art. 34.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su exacto cumplimiento e inmediata publicación en «Boletín oficial» extraordinario de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1910. — Merino. — Sr. Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 49 de 18 de Fbro.)

Segunda sección

Número 389.

CUERPO DE TELEGRAFOS

DE MURCIA

A los efectos que previene el artículo 423 del Reglamento de Telégrafos se saca por segunda vez a pública subasta la enajenación de noventa y cuatro postes inútiles pa-

ra el servicio, cuyas dimensiones oscilan de 3 a 4 metros de longitud existentes en los trayectos de Alcantarilla a Mula, de Calasparra a Caravaca y de Cartagena a la Unión tendidos en la carretera y campo, siendo el tipo mínimo que podrá ofrecerse por unidad el de 0.40 pesetas.

El plazo para la presentación de pliegos que deberán remitirse a esta Jefatura provincial, será el de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» y la retirada de los referidos postes de los sitios en que están distribuidos, será de cuenta del concesionario.

El Jefe provincial de Telégrafos se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa.

Murcia 16 de Febrero de 1910. — El Jefe provincial, Andrés Vidal.

Número 405.

SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS DE MURCIA

En virtud de lo dispuesto por la circular de 21 del pasado mes de Enero, esta Sección fija el cargo de los contingentes que han correspondido a los Positos de esta provincia en el año de 1909.

Pesetas.

Pueblos.

| | |
|--------------------------------------|----------|
| Abanilla | 1.622 02 |
| Abarán | 83 79 |
| Albudeite | 14 36 |
| Alguazas | 670 70 |
| Bullas | 382 46 |
| Calasparra | 335 53 |
| Caravaca | 487 56 |
| Cehegín | 384 63 |
| Ceuti | 165 90 |
| Cieza | 269 46 |
| Fortuna | 30 32 |
| Fuente-álamo | 109 50 |
| Jumilla | 898 83 |
| Librilla | 74 16 |
| Mazarrón | 23 39 |
| Molina | 50 70 |
| Moratala | 959 24 |
| Mula | 328 18 |
| Ojós | 8 42 |
| Pliego. — No remitió los documentos. | |
| Ricote | 419 70 |
| Yecla | 2.443 17 |

TOTAL 9.098 02

Murcia 15 de Febrero de 1910. — El Ingeniero Jefe de la Sección, Adolfo Virgili.

Cuarta sección.

Número 402.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por la Superioridad la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un polvorin en Mahón con destino a la Estación Torpedista, se saca a pública subasta bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas marcado con el núm. 1, aprobado por el Excmo. Sr. General de este Arsenal.

Los pliegos de condiciones, precios, tipos, y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en el Negociado de Acopios de la Comisaría a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento, en el local que ocupa dicho Negociado de Acopios el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y «Boletines oficiales» de las provincias de Murcia y Baleares.

Este servicio se anunciará también a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del citado Reglamento de contratación y Reales órdenes posteriores, por medio de edictos que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona, Valencia y Menorca, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas Dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente sus proposiciones con sujeción estricta al único modelo, en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Estado Mayor de los Apostaderos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona, Valencia y Menorca o ante la Junta especial de Subastas del Departamento, con arreglo a lo legislado, en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel timbrado de la clase undécima de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido a él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, Sucursales de la misma en provincias, y en concepto de garantía para licitar la cantidad de cuatrocientas sesenta y una con veinte pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento, que se admitirá por todo su valor, cuando se hagan en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de novecientos veintidós pesetas cuarenta céntimos, cuya fianza impuesta á disposición del Excmo. Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, como representante de la Hacienda,

no será devuelta mientras no resulte resolvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 16 de Febrero de 1910.—El Secretario, Agustín Cuesta.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... que habita en la calle (tal) número... piso... derecha ó izquierda, con cédula personal de... clase, número... en su nombre, (ó á nombre de D. N. N. para lo que se haya debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha) ó (en los «Boletines oficiales» de las provincias de Murcia y Baleares... números... de tal fecha) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Menorca, de tal fecha) para contratar la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un edificio destinado á polvorin de la Estación Torpedista de Mahón, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimo). (Todo por letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Se expresará el domicilio del licitador en el punto en que presente la proposición.

Quinta sección.

Número 401.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.

Circular.

Conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª y siguientes del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los dueños, aparceros ó encargados de ganados siempre que experimenten alteración en más ó en menos el número de sus ganados ó hayan de variar éstos los puntos de residencia, están obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, relación de los que posean, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, si es á la labor ó á granjería punto ó puntos en que se han de apacentar y los en que á la sazón se hallan, el número de las dehesas en donde existan ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado si la tienen. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de la contribución industrial, expresando cual sea esta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

El Ayuntamiento donde se presenten dichas relaciones, facilitará á los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas como éstos le pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren, aquel otro en que estén amillaramos.

Todo ganadero estará obligado á entregar una de dichas copias á los Ayuntamientos del distrito en cuyo término jurisdiccional existan materialmente ó hayan de ir, siquiera accidentalmente, el todo ó parte de

los ganados, en la inteligencia de que de no presentarse dichas copias, el Ayuntamiento del distrito en que esos ganados existan podrá incluirlo en su reparto, sin que los ganaderos tengan derecho á que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados por duplicado.

Además de los recuentos parciales de ganadería que estime oportuno hacer el Ayuntamiento por medio de su Junta pericial, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente en la época que considere más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida á este efecto aquel término, por dos individuos de la Junta pericial ó Comisión en cada zona, á quienes en la misma Corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento, á la misma Corporación del resultado obtenido en la respectiva zona con expresión del número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmena, pares de palomas ó simiente avivada de gusanos de seda que haya en aquella, detallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

La Junta pericial procederá en el término de tercero día á refundir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de la riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena etc., que cada uno tiene, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días, y para que los contribuyentes que se hayan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquellos ganados.

Publicados los edictos la Junta examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo la que tiene amillaramos, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice de amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique, y con vista también de las reclamaciones que hallan podido hacerse durante el período de exposición al público, formularán las altas y bajas que deban hacerse en el año siguiente. Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento:

1.º Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc.; de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general comparados con los amillaramos á los mismos vecinos; en la primera parte del amillaramiento, los que no gocen de la exención de que habla el párrafo 1.º del art. 5.º del Reglamento, y en la tercera parte, los exceptuados por dicho artículo, ó sea los dedicados á industrias comprendidas en las matrículas de la contribución industrial.

2.º Las diferencias demás que aparezcan entre los ganados recondados á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten de las copias certificadas que han de haberse presentado oportu-

namente de las relaciones que diere en el lugar de su vecindad.

3.º Los ganados, vasos de colmena etc. que se recuenten y conste que no estaban anteriormente amillaramos en ningún distrito municipal; y

4.º Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalmente la exención durante el período de exposición al público del recuento practicado.

Asimismo tendrán en cuenta las expresadas Juntas periciales, que las bajas de que se trata proceden únicamente de la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribución territorial en dicha tercera parte incluidos, y respecto á los cuales apareciendo existentes en el recuento no se haya acreditado documentalmente que están comprendidos en la matrícula de industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deban pasar á la primera parte, como establece el párrafo anterior.

No se harán ningunas otras bajas por ganadería en los apéndices del amillaramiento como resultado del recuento que antes se indica. Los que por otras causas procedan, se acordarán siempre á instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva.

Estimándose compensada durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas de que habla el párrafo anterior, han de proceder precisamente, ó de la venta del ganado en todo ó en parte, en cuyo caso habrá de ser simultánea la baja de éste al vendedor y el alta al comprador de cambio de vecindad del dueño ó de pérdida de ganados á causa de la epizootia ú otro natural fortuito que haya determinado para los contribuyentes, la destrucción total ó parcial de esta riqueza.

Propuestas por la Junta pericial con aprobación del respectivo Ayuntamiento las altas y bajas en el amillaramiento que por razón del recuento anual procediesen, se remitirán con aquella propuesta á esta Administración de Hacienda, el alta general del mismo recuento, acompañada de las relaciones presentadas por los contribuyentes ó de certificación, haciendo constar que dejó de cumplirse este requisito, para en su vista acordar lo que corresponda.

También se someterá á la resolución de esta Administración, los expedientes que se incoen á instancia de parte en solicitud de baja en el amillaramiento por cambio de vecindad del dueño, venta de ganados ó pérdida de esta riqueza. La tramitación de estos expedientes corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas.

En los mismos se harán constar documentalmente el cambio de vecindad en su caso, y por los demás medios legales que proceda, quienes son respectivamente en el suyo el vendedor y el comprador, el número, clase de los ganados objeto de la venta, la vecindad de uno y otro interesado y el destino que se va á dar al ganado, esto es, si es á la labor ó granjería ó á una industria no sujeta á la contribución territorial y si á las tarifas de la industrial.

En este último caso, se exigirá al comprador el documento que acredite su inscripción en la respectiva matrícula. Cuando se trata de pérdida de la ganadería en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándolas igualmente por los medios legales, y no

se concederá á ningun contribuyente baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que tenga amillarado, sin que preceda á demás de la justificación indicada, un recuento especial de la ganadería de dicho contribuyente verificado á presencia de dos individuos, cuando menos, de la respectiva Junta pericial, por el perito facultativo que la misma designe, consignando su resultado en un acta que acompañará á dichos expedientes.

Y teniendo en cuenta que las altas y bajas en el amillaramiento por el concepto de que se trata, según el resultado del recuento general que se practique, han de incluirse en el próximo apéndice que se forme, y que éstos no han de ser aprobados como no se dé estricto cumplimiento á los preceptos reglamentarios que antes se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, que tan luego como llegué á su conocimiento la

presente circular de que me acusarán recibo, se sirvan dar cuenta inmediatamente de su contenido á los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia, al objeto que sin la menor demora se proceda por estas entidades á la ejecución de tan importante servicio, con el fin de que el 1.º de Abril próximo obren en esta Administración el original y copia del expediente que ha de instruirse, para que una vez aprobado por la misma pueda surtir los debidos efectos en el apéndice antes referido.

Al propio tiempo, recomiendo á dichas Corporaciones la necesidad de que para la formación de estos expedientes, se atengan en un todo á los modelos números 10 y siguientes unidos al Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Murcia 16 de Febrero de 1910.— El Administrador de Hacienda, E. Vela Hidalgo.

Número 1.994

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

| N.º de orden | Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes. | Industria. | Trimestres á que corresponden. | Importe Pesetas |
|---------------------|--|---------------------|--------------------------------|-----------------|
| Año de 1903. | | | | |
| MURCIA | | | | |
| 23 | Cristóbal Vallejo López. | A. y vinagre. | 3.º | 5 72 |
| 1003 | Vicente Baeza. | Id. | Id. | 10 72 |
| 1004 | Francisco Martínez Pérez. | Id. | Id. | 10 72 |
| 1005 | José Campillo. | V. y aguardientes. | Id. | 10 72 |
| 1006 | Francisco Moliner. | Id. | Id. | 10 72 |
| 1007 | Juan Ros Hernández. | Id. | Id. | 10 72 |
| 1008 | Juan Bueno Arquillo. | Id. | Id. | 10 72 |
| 1009 | Fulgencio Baños López. | Id. | Id. | 10 72 |
| 1010 | Francisco Martínez Pérez. | Id. | Id. | 10 73 |
| 1073 | Fernando Pérez Belmonte. | Id. | Id. | 10 73 |
| 1076 | José Martínez Romero. | Id. | Id. | 10 73 |
| 1157 | Tomás Sánchez Molina. | Tablajero. | Id. | 5 72 |
| 1182 | Juan Martínez Pérez. | A. y vinagre. | Id. | 5 72 |
| 1183 | Francisco Avilés. | Id. | Id. | 5 72 |
| 1247 | Francisco Bautista Arquillo. | Id. | Id. | 5 72 |
| 1249 | Antonio Nicolás. | Id. | Id. | 5 72 |
| 1274 | Julian Martínez. | Expedidor. | Id. | 137 96 |
| 1282 | Juan Valverde. | Comisionista. | Id. | 5 72 |
| 1283 | José Valverde. | Id. | Id. | 5 72 |
| 1284 | Maria Zambudio. | Id. | Id. | 5 72 |
| 1379 | Lázaro José Nicolás. | Barbero. | Id. | 5 01 |
| 1394 | Antonio Pineda. | Constructor carros. | Id. | 5 01 |
| 1401 | Antonio Martínez. | Herrero. | Id. | 5 01 |
| 1408 | Juan Morales García. | Horno. | Id. | 5 01 |
| 44 | Diego Sánchez Tortosa. | Expedidor. | Id. | 137 96 |
| 46 | Diego Erutos Morales. | V. y aguardientes. | Id. | 10 72 |
| 68 | Juan Ros Fernández. | Abacería. | Id. | 7 15 |
| 103 | Gines Roca Murciano. | V. y aguardientes. | Id. | 10 72 |
| 105 | Antonio Barba Rodríguez. | Comestibles. | Id. | 11 43 |
| 113 | Mátiás Ruiz. | Acéite y vinagre. | Id. | 5 72 |
| 999 | José Martínez Romero. | V. y aguardientes. | Id. | 10 72 |
| 1000 | Francisco Fernández. | Id. | Id. | 10 72 |
| 1042 | Isidro García Muñoz. | Id. | Id. | 10 73 |
| 1048 | José García Rebollo. | Id. | Id. | 10 73 |
| 1098 | Isidoro García Muñoz. | Abacería. | Id. | 7 15 |
| 1117 | José García Rebollo. | Id. | Id. | 7 15 |
| 1166 | Isidoro García Muñoz. | Tablajero. | Id. | 5 72 |
| 1192 | José Barba. | A. y vinagre. | Id. | 5 72 |
| 1212 | Juan Barba. | Id. | Id. | 5 72 |
| 1311 | Juan José Asensio. | Horno. | Id. | 2 49 |
| 1322 | Juan de Dios Micla. | Id. | Id. | 18 59 |
| 1345 | Manuel González. | Molino. | Id. | 13 39 |
| 1398 | Antonio Sánchez. | Herrero. | Id. | 5 01 |
| 1403 | Manuel Sánchez. | Id. | Id. | 5 01 |
| 1301 | Pedro López Caballero. | V. y aguardientes. | Id. | 10 72 |

| N.º de orden | Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes. | Industria. | Trimestres á que corresponden. | Importe Pesetas |
|--------------|--|---------------------|--------------------------------|-----------------|
| 1014 | Mariano Sánchez Jimeno. | V. y aguardientes. | 3.º | 10 72 |
| 1015 | José Sánchez Botia. | Id. | Id. | 10 72 |
| 1016 | Pedro Antonio Rabadán. | Id. | Id. | 10 72 |
| 1186 | Bartolomé Aragón. | Acéite y vinagre. | Id. | 5 72 |
| 1286 | Juan Fernández. | » | Id. | 5 72 |
| 1287 | Francisco Pina. | » | Id. | 5 72 |
| 1288 | José Sánchez. | » | Id. | 5 72 |
| 1289 | Francisco Pina Ríos. | » | Id. | 5 72 |
| 1290 | José Sánchez. | » | Id. | 5 72 |
| 1291 | José Pérez. | » | Id. | 5 72 |
| 1292 | Antonio Pérez. | » | Id. | 5 72 |
| 1293 | Pedro Serrano. | » | Id. | 5 72 |
| 1294 | Francisco García. | » | Id. | 5 72 |
| 1295 | Juan Pedro González. | » | Id. | 5 72 |
| 1296 | José Saura. | » | Id. | 5 72 |
| 983 | Francisco Candel Campillo. | Comestibles. | Id. | 11 44 |
| 1093 | José Castejón Martínez. | Abacería. | Id. | 7 15 |
| 1094 | Wenceslao Abellán. | Id. | Id. | 7 15 |
| 1103 | Juan Muñoz Maurique. | Id. | Id. | 7 15 |
| 1104 | Antonio Andújar. | Id. | Id. | 7 15 |
| 1105 | Saturnino Andújar. | Id. | Id. | 7 15 |
| 1106 | Manuel Jiménez. | Id. | Id. | 7 15 |
| 1197 | Brigido Andújar. | Id. | Id. | 7 15 |
| 1158 | Fernando Sánchez Martínez. | Tablajero. | Id. | 5 72 |
| 1168 | José Castejón Martínez. | Id. | Id. | 5 72 |
| 1198 | Francisco Brocal. | Acéite y vinagre. | Id. | 5 72 |
| 1255 | José Guillén y Compañía. | » | Id. | 184 42 |
| 1265 | José Campillo. | Expedidor frutos. | Id. | 137 96 |
| 1271 | Cayetano Olmos. | Id. | Id. | 137 96 |
| 1272 | José Campillo. | Id. | Id. | 137 96 |
| 1273 | Ventura Andújar. | Id. | Id. | 137 96 |
| 1285 | José Antonio Campillo. | » | Id. | 5 72 |
| 1306 | José Ballesta. | Tartanero. | Id. | 6 43 |
| 1373 | Antonio Laorden. | Farmacéutico. | Id. | 17 87 |
| 1374 | El mismo. | Id. | Id. | 17 87 |
| 1380 | Pedro Noguera. | Barbero. | Id. | 5 01 |
| 1390 | Clemente Giner González. | Constructor carros. | Id. | 5 01 |
| 1391 | Francisco Giner García. | Id. | Id. | 5 01 |
| 1392 | Francisco Giner González. | Id. | Id. | 5 01 |
| 1393 | Pascual Giner González. | Id. | Id. | 5 01 |
| 1408 | Francisco Ruiz Belmonte. | Horno. | Id. | 5 01 |
| 1410 | José Fernández Gil. | Id. | Id. | 5 01 |
| 3 | Luis Alba Castaño. | Id. | Id. | 455 33 |
| 17 | López y Martínez. | Id. | Id. | 235 89 |
| 63 | Pascual Echevarria. | Restaurant. | Id. | 160 83 |
| 88 | Candelaria Sala. | Muebles. | Id. | 94 36 |
| 97 | Mercedes Pérez. | Mercería. | Id. | 62 90 |
| 103 | Angel Ortega Santos. | Id. | Id. | 94 35 |
| 131 | Gregorio Meseguer Mañquez. | » | Id. | 57 90 |
| 140 | Joaquín Martínez Ortiz. | Comestibles. | Id. | 57 90 |
| 148 | Antonio Jiménez Sánchez. | Id. | Id. | 57 90 |
| 150 | J. María Monreal. | V. y aguardientes. | Id. | 57 18 |
| 164 | Eustaquio González. | Id. | Id. | 57 19 |
| 170 | Francisco Fajardo. | Vendedor calzado. | Id. | 47 89 |
| 172 | José Ramón Martínez. | Id. | Id. | 47 89 |
| 176 | José Abilla Javier. | Id. | Id. | 47 89 |
| 186 | Francisco Invernón Castillo. | Loza. | Id. | 47 89 |
| 214 | José García Hernández. | Cervezas. | Id. | 35 74 |
| 227 | Pedro Sánchez Ferrero. | Abacería. | Id. | 35 74 |
| 229 | Francisco Molero Ortiz. | Id. | Id. | 35 74 |
| 230 | Rafael Verdú Cuenca. | Id. | Id. | 35 74 |
| 232 | José Jabón. | Id. | Id. | 35 74 |
| 238 | Francisco Tovar Rabadán. | Id. | Id. | 42 89 |
| 241 | Manuela Ferrer. | Bodegón. | Id. | 19 30 |
| 245 | José García Rebollo. | Id. | Id. | 19 30 |
| 248 | Gabriel Celdrán Invernón. | Id. | Id. | 19 30 |
| 250 | Maria Rodenas Andújar. | Café económico. | Id. | 19 30 |
| 253 | Amiceto Martínez Montero. | Id. | Id. | 19 30 |
| 258 | Miguel Castillo Urra. | Id. | Id. | 19 30 |
| 262 | Francisco Echevarria. | Carbonero. | Id. | 19 30 |
| 269 | José Balbaster Serrano. | Huéspedes. | Id. | 19 30 |
| 271 | Antonio Feñol. | Tablajero. | Id. | 19 30 |
| 272 | Concepción Guillén. | Id. | Id. | 19 30 |
| 273 | Francisco Moreno Noguera. | Id. | Id. | 19 30 |
| 275 | Juan Ortiz López. | Id. | Id. | 19 30 |
| 277 | Antonio Hernández. | Id. | Id. | 19 30 |
| 280 | Julian Serrano Moreno. | Acéite y vinagre. | Id. | 19 30 |
| 283 | Antonio López. | Id. | Id. | 19 30 |
| 287 | Hermenegildo C. López. | Id. | Id. | 19 30 |
| 288 | Manuel Megias. | Id. | Id. | 19 30 |
| 295 | Vicente Panader Gallego. | Id. | Id. | 19 30 |
| 296 | Francisco Martínez Carrión. | Id. | Id. | 19 30 |
| 298 | Soledad Gómez Pujante. | Id. | Id. | 19 30 |
| 304 | Maria Plaza Hurtado. | Id. | Id. | 19 30 |
| 311 | Juan Galiano Peñafiel. | Id. | Id. | 19 30 |
| 318 | Francisco Castillejo Montoya. | Id. | Id. | 19 30 |
| 319 | Francisco Iniesta. | Id. | Id. | 19 30 |
| 320 | Antonio García Ruiz. | Id. | Id. | 19 30 |
| 323 | Antonio Amante Molina. | Id. | Id. | 19 30 |
| 324 | Angel Martínez. | Id. | Id. | 19 30 |
| 340 | José Invernón Montejano. | Id. | Id. | 19 30 |
| 347 | José López Serrano. | Esteras. | Id. | 19 30 |
| 356 | Catalina Almansa Ilán. | » | Id. | 19 30 |
| | | Semillas. | Id. | 19 30 |

| N.º de orden | Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes. | Industria. | Trimestres á que corresponden. | Importe Pesetas |
|--------------|--|-------------|--------------------------------|-----------------|
| 358 | Pedro Bernal. | Semillas. | 3.º | 19 30 |
| 380 | Mariano Crespo Blanco. | Agente. | Id. | 89 35 |
| 392 | Adolfo Sonay. | » | Id. | 17 87 |
| 397 | Luis Burón y C.ª | Expendedor. | Id. | 78 63 |
| 399 | José Amorós. | » | Id. | 26 80 |
| 405 | Nicolás Inglés Murcia. | Corredor. | Id. | 184 42 |
| 418 | Rosendo Molina Martínez. | Baños. | Id. | 48 61 |
| 420 | Salvador González. | Id. | Id. | 36 45 |
| 422 | Pedro Millán Franco. | Id. | Id. | 42 58 |
| 439 | Manuel Medina. | Cochero. | Id. | 32 88 |
| 449 | José Serrano. | Carrero. | Id. | 7 86 |
| 451 | Juan Vera García. | Id. | Id. | 7 86 |
| 469 | Miguel Martínez. | Tartanero. | Id. | 6 43 |
| 470 | Joaquín Sánchez Diego. | Id. | Id. | 6 43 |
| 471 | José Alemán Escamilla. | Id. | Id. | 6 43 |
| 484 | Antonio García. | Id. | Id. | 6 43 |
| 486 | Andrés Martínez Abellán. | Id. | Id. | 6 43 |
| 487 | Antonio López Quijano. | Id. | Id. | 6 43 |
| 493 | Francisco Ruiz Jiménez. | Vendedor. | Id. | 21 45 |

(Se continuará.)

Número 2.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Ciudad de Cartagena.—Tercer trimestre de 1909.

Don Sebastián García Blanco, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

José Cegarra Nieto, 2'12 pesetas.
El mismo, 2'12.
El mismo, 2'12.
El mismo, 2'12.
El mismo, 2'65.

SEVILLA

Antonio Díaz Bravo, 3'34 pesetas.

ALHAMA

Ana Galiano, 4'02 pesetas.

LA UNION

Casilda Fernández, 33'78 pesetas.

José Fernández, 2'01 pesetas.

ROCHE

Concepción Mendoza Hernández, 3'71 pesetas.

MURCIA

Emiliano López, 3'71 pesetas.

MADRID

Francisco Chacón, 3'70 pesetas.

LA UNION

Miguel Flores, 144'72 pesetas.

José García Soto, 23'24 pesetas.

GARBANZAL

Juliana Marín, 1'69 pesetas.

MURCIA

Herederos de Fontes, 3'18 pesetas.

El mismo, 3'18.

El mismo, 3'18.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'12 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 1.º de Octubre de 1909.—El Agente, Sebastián García.

Sexta sección.

Número 394.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante el año 1909.

Sesión del día 6 de Marzo.

Se acordó: Nombrar en comisión á los Vocales D. Deogracias Gil Molina y D. Juan Muñoz Belchi, para que examinen las cuentas del año 1908 y formulen su dictamen.

Sesión del día 30.

Se acordó: Aprobar el dictamen de la Comisión examinadora de las cuentas

de 1908, votándolo definitivamente, por no haberse opuesto objeción alguna.

Sesión del día 18 de Agosto.

En la de este día se constituyó la nueva Junta elegida para funcionar hasta que no se nombre la que ha de sucederle.

Sesión del día 25 de Septiembre

Se acordó: Imponer como recargos municipales para cubrir el déficit del presupuesto, los siguientes: El 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por inmuebles. El 16 por 100 sobre las de subsidio industrial. El 50 por 100 sobre las de cédulas personales. El 50 por 100 sobre las de carruajes de lujo. El 120 por 100 sobre las de los cupos de consumos y alcoholes, excepto el vino, que será del 100 por 100.

Aceptar como medio para cubrir el encabezamiento del año 1910 la Administración municipal.

Sesión del día 20 de Noviembre.

Se acordó:

Votar el presupuesto para 1910, capítulo por capítulo, fijando su importe tanto en ingresos como en gastos en 68.314'25 pesetas.

Adoptar como nuevo medio para cubrir el encabezamiento de consumos para 1910, el reparto vecinal, intentando antes el arriendo en primera subasta por la totalidad y en segunda por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Alhama 7 de Enero de 1910.—El Secretario, Francisco Ponce.—Visto bueno: El Alcalde, Vivancos.

Octava sección.

Número 366.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Requisitoria.

Procesado: Pedro Navarro Arcas, (a) Chamuza, hijo de Pedro y Concepción, natural de Lorca, casado, jornalero, de treinta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo su último domicilio Lorca, calle de las Moreras, por el delito de usurpación de atribuciones, y ha de presentarse ante el Juez de instrucción de Lorca, en el término de diez días; con apércibiemento de rebeldía.

Dado en Lorca á once de Enero de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Candido Peláez Vera.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Número 416.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez municipal de esta ciudad:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal, entre partes que se dirán, en el que se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y fallo, son así:

«En la ciudad de Lorca á trece de Enero de mil novecientos diez: El Tribunal municipal de la misma formado por los señores siguientes: Presidente: Don Cristóbal Paredes Navarro; Adjuntos: Don Enrique Gámbaro Llorente y Don José Mo-ya Díaz; vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de Don José Jimeno Balles-

tero, contra José Pelegrín Sánchez, ambos de estos vecinos, sobre reclamación de cantidad.»

Fallamos:

«Que debemos condenar y condenamos al demandado José Pelegrín Sánchez, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, abone al demandante Don José Jimeno Ballesteró, la cantidad de cuatrocientas catorce pesetas, que como resultado de este juicio le es en deber imponiéndole además el pago de las costas causadas y que se causen. Pues así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación al demandado rebeldé, expido el presente edicto en Lorca á nueve de Febrero de mil novecientos diez.—Cristóbal Paredes.—P. S. M., Obdulio Delgado.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

CONTRIBUCION DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 12 DE FEBRERO DE 1910

| | | |
|---------------------------------|------|---------------|
| Saldo anterior. | Pts. | 12.811,465'10 |
| Imposiciones durante la semana. | | 409,794'00 |
| Suma. | | 13.221,259'10 |
| Reintegros. | | 393,217'10 |
| Saldo. | | 12.828,042'00 |

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:
«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

MURCIA—Imp. de Juan Hernandez.